Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, incoado por CRISTIAN CAMILO GOZALEZ SAMORA, en contra de CLINICA GENERAL DE SOLEDAD Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 25 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2.021-00140-00
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SAMORA
DEMANDADO: CLINICA GENERAL DE SOLEDAD Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En el sub examine, se observa que esta agencia judicial mediante auto de fecha 15 de junio de 2021, admitió la demanda, ordenando la notificación personal de CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S, SOCIEDAD EPS SANITAS y PEDRO TOMAS MEJIA DE LA HOZ, en las formas establecidas en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

En el interior del proceso no figura constancia de notificación de los demandados, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

En atención a lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandante a fin de que realice las gestiones correspondientes, esto es, la notificación personal de los demandados CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S, SOCIEDAD EPS SANITAS y PEDRO TOMAS MEJIA DE LA HOZ, en las formas establecidas en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º artículo 317 C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice las gestiones correspondientes, esto es, la notificación personal de los demandados CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S, SOCIEDAD EPS SANITAS y PEDRO TOMAS MEJIA DE LA HOZ, en las formas establecidas en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, a que se contrae el numeral anterior en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

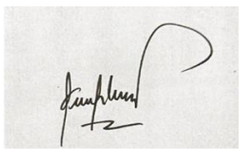

GERMÁN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

J1CCS/2

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4191fff581e0e181ec65407f47ab20c2a93f3bd09fbac2601b2121ba2c47013b**

Documento generado en 29/03/2022 05:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica